

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE FRIJOL PROVENIENTE DE LA RESERVA ESTRATÉGICA DE GRANOS BÁSICOS

Santa Tecla, noviembre de 2020.

	,1



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE FRIJOL PROVENIENTE DE LA RESERVA ESTRATÉGICA DE GRANOS BÁSICOS

Nosotros, por una parte PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, mayor de							
edad, , del domicilio de , departamento de ,							
portador de mi documento único de identidad número							
, actuando en mi calidad de Ministro de							
Agricultura y Ganadería, en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA							
Y GANADERÍA, con Número de Identificación Tributaria							
, en adelante "MAG", calidad							
que compruebo con: a) El ejemplar del Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos							
veintitrés del día uno de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el							
Acuerdo Ejecutivo número uno de esa misma fecha, emitido por el señor Presidente de							
la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y							
Ganadería; y, b) La certificación del Acta de las doce horas del día uno de junio de dos							
mil diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios							
Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui							
juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de							
Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathiú							
Castro, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la							
Presidencia de la República, el día tres del mismo mes y año; y por otra parte el							
Licenciado GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, de							
años de edad, , del domicilio de , departamento de							
, portador de mi Documento Único de Identidad número							
, con Número de							
Identificación Tributaria							
, actuando en mi calidad de Diputado Vicepresidente de la							
Honorable Asamblea Legislativa, calidad que compruebo por medio de copia							
certificada por notario de la credencial de elección extendida por el Tribunal Supremo							
Electoral a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, en la que consta							
que el Licenciado Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, fue electo como Diputado							
Propietario para la Asamblea Legislativa por el departamento de San Salvador, para el							
período constitucional que inició el día uno de mayo del año dos mil dieciocho y							
finalizará el treinta de abril del año dos mil veintiuno.							



CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social".
- II. Que es competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, desarrollar y promover los convenios necesarios a fin de establecer y operar mecanismos de control, tendientes a garantizar la existencia, la calidad, composición y cualidades de los insumos empleados en las actividades productivas, asegurando así el abastecimiento adecuado y oportuno de los productos básicos de consumo familiar, principalmente los destinados a la alimentación.
- III. Que a través de la Ley de Creación de la Dirección General de Economía Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y por medio de acuerdo ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería No. 285 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil quince, fue emitido el Manual de Organización de la Dirección General de Economía Agropecuaria, el cual describe la organización interna de la referida Dirección, siendo una de sus principales funciones, la de efectuar la entrega de granos básicos a las familias más vulnerables del país y atender las necesidades transitorias de alimentos ante situaciones emergentes ocasionadas por desastres naturales o por situaciones agravantes a las condiciones normales de la vida de las familias.
- IV. Que el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, en su Art. 18 establece que, es deber y obligación de cada diputado cumplir con la Constitución de la República, enfocar sus funciones para anticipar y realizar las acciones de una forma lógica y ordenada, para asegurar a los habitantes de la República, la salud, el bienestar y una vida digna, gestionando los recursos necesarios para lograr resultados.
- V. Que mediante nota de fecha cuatro de noviembre del presente año, el diputado Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, expuso al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que debido al impacto provocado por la pandemia COVID—19 y las intensas lluvias que están afectando a nuestro territorio, familias de escasos recursos y en situaciones de vulnerabilidad han acudido a su persona para solicitar ayuda alimentaria, por lo que solicita que se le entreguen 1,000 quintales de frijoles provenientes de la



reserva estratégica para que éstos sean entregados a alcaldes o líderes comunales del departamento de San Salvador, para mitigar los efectos económicos causados por los fenómenos antes mencionados a pequeños agricultores y familias necesitadas.

POR TANTO, con base a los considerandos antes expuestos, acordamos suscribir el presente

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ENTREGA DE FRIJOL PROVENIENTE DE LA RESERVA ESTRATEGICA DE GRANOS BÁSICOS

El cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, proporcione y garantice la entrega de UN MIL QUINIENTOS QUINTALES DE FRIJOL, provenientes de la Reserva Estratégica de Granos Básicos, al diputado GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, para que sea distribuido a los beneficiarios, sean éstos líderes comunales o alcaldes del departamento de San Salvador.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A) El MAG, se compromete a lo siguiente:

- 1. Proporcionar los quintales de frijol, objeto del presente convenio al diputado Gallegos Navarrete, a fin de que éste los distribuya a los beneficiarios, sean éstos líderes comunales o alcaldes del departamento de San Salvador.
- 2. Designar el personal o el equipo técnico necesario para la realización de las actividades derivadas para la ejecución del presente Convenio.
- 3. Verificar las actas de entrega que serán remitidas por el señor Gallegos Navarrete, dentro de los sesenta días posteriores a la suscripción del presente Convenio, a fin de asegurar que se cumpla el objeto del mismo.
- 4. Mantener comunicación expedita e intercambio de información necesaria con la Fundación.
- 5. Cualquier otra actividad que permita la ejecución eficiente de este Convenio.



B) El diputado GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, se compromete a:

- 1. Realizar y coordinar las actividades con el MAG que conlleven al cumplimiento del objetivo en el marco del presente Convenio y los mecanismos de entrega.
- 2. Asegurarse que los bienes objeto del presente Convenio se entreguen, única y exclusivamente a los beneficiarios, sean éstos líderes comunales o alcaldes del departamento de San Salvador, de forma transparente y eficaz.
- 3. Coordinar el traslado desde el lugar donde el MAG le indique, hasta el lugar dispuesto por él para el resguardo de los bienes objeto del presente Convenio, así como la operación de carga/descarga y otros análogos de los bienes, los cuales correrán por cuenta del señor Gallegos Navarrete.
- 4. Administrar los recursos de forma transparente y para los fines estipulados en el presente Convenio.
- 5. Dejar evidencia a través de actas de entrega de los bienes objeto del presente Convenio a los beneficiarios, junto con la documentación de respaldo que sea necesaria (fotocopias de DUIS, credenciales en el caso de las Alcaldías).
- 6. Responder al MAG por la pérdida, daños o perjuicios de los bienes objeto de este instrumento, aún hasta por culpa leve o menoscabo.
- 7. Brindar informe al MAG, sobre los bienes no entregados, y hacer las gestiones para su efectiva devolución.
- 8. Mantener comunicación expedita con el MAG tanto para el intercambio de información necesaria como para otros fines.
- 9. Cualquier otra actividad que permita la ejecución eficiente de este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, ENLACES

Las partes nombrarán enlaces que se encargarán de la supervisión y coordinación del presente Convenio suscrito:

Por parte del Licenciado GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE: Delega al Sr. José Wilfredo Guevara Díaz o a quien éste delegue por cualquier otra circunstancia.

Por el MAG: al Dr. C. Manuel Ernesto Sosa Urrutia, Director General de Economía Agropecuaria o a quien éste delegue por cualquier otra circunstancia.



Quienes serán responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio en el área de su competencia y bajo su dirección podrán nombrar un técnico responsable de dar seguimiento al convenio.

CLÁUSULA CUARTA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y éstos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública:

CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades y necesidades que se generen en el marco del Convenio.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por las partes suscriptoras, con el proyecto de adenda que contenga las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Convenio con la petición por escrito de una de las partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre las partes se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

Del diputado Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
 Dirección: Centro de Gobierno "José Simeón Cañas", Palacio Legislativo, Alameda Juan
 Pablo Segundo, San Salvador, El Salvador



Correo electrónico: ggallegos@asamblea.gob.sv

Teléfono: 2281-9651

• DelMAG

Ministro de Agricultura y Ganadería

Dirección: Final 1^a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

Correo electrónico: despacho@mag.gob.sv

Teléfono: 2210-1700 ext. 4150

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, VIGENCIA, LIQUIDACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y durará el plazo de SESENTA DIAS, para garantizar la adecuada entrega de los bienes objeto del presente convenio.

Se presentará un informe final dentro de los treinta días posteriores luego de la terminación del plazo del presente convenio, por parte del diputado Gallegos Navarrete, con el fin de tener conocimiento sobre la ejecución, destino y liquidación total del presente Convenio.

Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo por las partes, por medio de la suscripción y firma del instrumento correspondiente, es decir, mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en la cláusula quinta y mientras se encuentre vigente el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL.

Las partes convienen que de no coincidir ni ser conforme la información generada en la ejecución del presente, es decir, de las actas de entrega de los bienes descritos en la CLÁUSULA PRIMERA, junto con la documentación de respaldo, será absoluta responsabilidad del diputado Gallegos Navarrete, la liquidación y cancelación de los bienes, así como responder ante los Entes Contralores.



Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Pablo Salvador Anliker Infante Ministro de Agricultura y Ganadería Guillermo Antonio Gallegos Navarrete Diputado por el departamento de San Salvador

			V
	•		
Charles Addressor			
danamana da la danama			